**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA JUEVES 24 DE MAYO DE 2012**

**12-05-165.-** Se **TOMA CONOCIMIENTO** del **INFORME** del Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán contenido en su oficio As-Ju-135 de mayo 23 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, con el que **absuelve la consulta** que le formulara el dignatario Dr. Tacle contenida en su oficio R-269 de mayo 21 de 2012 para, con la relación de los antecedentes pertinentes constantes en el mismo referidos a disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior/LOES y de su Reglamento General y del estatuto de Escuela Superior Politécnica del Litoral/ESPOL, que cita, **solicitarle su criterio jurídico** “…*referente a la necesidad de integrar a la brevedad posible el Consejo Politécnico de conformidad con lo dispuesto por la LOES, con el riesgo que de no hacerlo se estaría actuando al margen de la, Ley y sus resoluciones podrían estar viciadas de nulidad, eligiendo a los representantes de los profesores mediante votación universal, tomando las medidas de acción afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres de acuerdo con el Reglamento respectivo que apruebe el Consejo Politécnico, sin necesidad de esperar la aprobación del nuevo Estatuto de la ESPOL por parte del CES, tomando en consideración que en esta nueva conformación del Consejo Politécnico no deben estar incluidos los Decanos de las Facultades; los Directores de los Institutos de Ciencias; los Subdecanos de las Facultades y el Director del Instituto de Tecnologías*.”

El **INFORME** el Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán antes referido, detallando asimismo los pertinentes antecedentes constitucionales, disposiciones de la LOES y de su Reglamento general y del estatuto vigente de ESPOL, pormenoriza la situación y señala correspondientemente que el ‘***criterio***’ *de la unidad de Asesoría Jurídica es el siguiente*.

*“… de que conforme el orden de jerarquía para la aplicación de las normas legales establecido de manera expresa, en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador y el derecho constitucional a la seguridad jurídica, bien puede el Consejo Politécnico resolver sobre su integración concordante con las normas tanto de su nueva conformación cuanto que se cumplan con la paridad de género, contemplado en el Art. 46, inciso segundo, de la LOES, la votación universal para elegir a los representantes de los docentes, el porcentaje de participación de las y los estudiantes, las y los graduados, las y los servidores de la ESPOL, sin esperar la aprobación del nuevo Estatuto de la ESPOL por parte del CES; toda vez que en éste, no se deben establecer normas contrarias a la LOES y a su Reglamento General.”.*

**12-05-166.-** Al **CONOCER** el proyecto de “Reforma al REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O INVESTIGADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO-4281” que presenta el Asesor Dr. Freddy Villao; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: APROBAR**  dicho proyecto, y, **REFORMAR** el “**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O INVESTIGADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO-4281**” de acuerdo el proyecto presentado y con las **modificaciones** introducidas al mismo en la presente sesión, conforme el siguiente texto:

**“4281**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS AL CONSEJO POLITÉCNICO**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO**

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso de elección de los representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras al Consejo Politécnico. En este Reglamento se incluyen las medidas afirmativas para asegurar la participación paritaria de las mujeres en la conformación del Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO II**  
**DEL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Art. 2.-** El cogobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral es ejercido por sus profesores, investigadores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior

**Art. 3.-** La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la Institución que estará integrado con voz y voto por:

1. El rector o rectora, quien lo presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
3. Las demás autoridades que determinen la LOES, su Reglamento General y el Estatuto de la ESPOL;
4. Dos profesores o profesoras, o investigadores o investigadoras, un hombre y una mujer, representantes de los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras, por cada facultad.
5. Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización; y,
6. Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS AL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Art. 4.-** Los dos representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de cada facultad al Consejo Politécnico serán profesores o profesoras, o investigadores o investigadoras titulares a tiempo completo.. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ELECTORES**

**Art. 5.-** La elección de los representantes de los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras al Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares que correspondan en cada caso.

**Art. 6.-** Para las facultades de la ESPOL, con excepción de la Facultad de Investigación y Posgrado, , los electores son los profesores o profesoras titulares de la correspondiente facultad.

**Art. 7.-** Para el caso de la Facultad de Investigación y Postgrado (FIP), los electores son: los profesores o profesoras titulares de las unidades académicas que realizan actividades de docencia en postgrado, los investigadores o investigadoras registrados en la FIP por área de investigación, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de la FIP, y los profesores titulares de la ESPAE.

**Art. 8.-** Cuando un profesor o profesora o investigador o investigadora tenga actividades de docencia en pregrado y de investigación , se lo considerará elector de la facultad donde tenga mayor carga de acuerdo a su nombramiento. Si se produjera igualdad en su carga, participará como elector en la Facultad de Investigación y Postgrado.

**Art. 9.-** Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una facultad de pregrado, se lo considerará elector de la facultad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, será elector de la facultad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, será elector de la facultad en la que tenga más tiempo como profesor.

**Art. 10.-** Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los profesores titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con suficiente antelación a la Unidad de Administración del Talento Humano el listado de los profesores o profesoras titulares..

Para el caso de la Facultad de Investigación y Postgrado, el Tribunal Electoral solicitará al Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado el listado de los profesores o profesoras titulares de las unidades académicas que realizan actividades de docencia en postgrado, los investigadores o investigadoras registrados en la FIP por área de investigación, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de la FIP, y los profesores titulares de la ESPAE.

La Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano y el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado serán responsables de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

**Art. 11.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo.

De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 12.-** De la Convocatoria.

La convocatoria será efectuada por el Consejo Politécnico para elegir dos (2) representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras por cada facultad de la ESPOL.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización del proceso electoral, así como también el número (2) de los representantes por cada facultad de los profesores o profesoras o investigadores o investigadoras a ser elegidos.

La convocatoria será publicada, junto con el Padrón Electoral Provisional correspondiente que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral, en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Consejo Politécnico considere conveniente.

**Art. 13.-** De la Inscripción de los Candidatos.

La inscripción se efectuará en forma individual, indicando el nombre de la facultad a la que el candidato aspira representar en el Consejo Politécnico.

**Art. 14.-** Cumplimiento de Requisitos.

Los candidatos a representantes de los profesores o investigadores deberán probar que cumplen con los requisitos detallados en el artículo 4 del presente Reglamento. La certificación correspondiente deberá ser expedida por la Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano o por el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado, según como corresponda.

**Art. 15.-** Período de Inscripción.

Realizada la convocatoria habrá un término de cinco (5) días para la inscripción de candidatos.

**Art. 16.-** Calificación de candidatos.

Presentada una candidatura , el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes podrán dentro del término de dos (2) días posteriores a la inscripción de las candidaturas, presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesarias previa la calificación de las candidaturas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

**Art. 17.-** De las Impugnaciones o Aclaraciones.

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medios escrito y electrónico, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación, aclaración o rebeldía por parte del candidato afectado, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos y a la comunidad politécnica.

**Art. 18.-** Del retiro de Candidaturas.

Las candidaturas podrán ser retiradas dentro del término de dos (2) días contados a partir de su inscripción.

Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

**Art. 19.-** De la Campaña.

Calificadas las candidaturas se iniciará la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral de la ESPOL que se cerrará con dos (2) días de antelación a la fecha del sufragio.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Se prohíbe:

1. Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
2. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
3. Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
4. Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la comunidad politécnica.

**Art. 20.-** Del Sufragio.

El sufragio se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la Convocatoria.

Los recintos electorales serán determinados por el Tribunal Electoral de la ESPOL.

Los electores serán distribuidos en el número de Mesas que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores, con sus respectivos alternos, quienes elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada. Los electores que se negaren a prestar su colaboración estarán sujetos a una sanción equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada.

Los fondos resultantes de la multa antes mencionada, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o un miembro del Tribunal Electoral delegado por éste, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos (2) miembros de la Junta Receptora del Voto.

Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de ciudadanía, licencia de conducir o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

La votación será por candidato.

El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a una multa equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

**Art. 21.-** Del Voto a Distancia.

Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tiene derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con dos (2) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (fecha y hora de Guayaquil).

El Centro de Tecnologías de Información determinará el mecanismo apropiado para receptar el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

**Art. 22.-** De los Escrutinios.

Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia, y con el escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco, y será suscrita por los miembros de la Junta Receptora del Voto.

**Art. 23.-** De los Resultados.

La adjudicación de la representación de los dos (2) profesores o profesoras o investigadores o investigadoras por facultad, corresponderá a la mujer y hombre que obtengan el mayor número de votos. . Cuando algún resultado sea una fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior. El hombre y mujer que le sigan en votación serán considerados como sus representantes suplentes.

Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

El acta de resultados que consolida la votación obtenida en todas las Juntas Receptoras del Voto y por el voto a distancia será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría Administrativa, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la ESPOL.

Los candidatos podrán, en el término de un (1) día, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Politécnico.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de dos (2) días para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante el Consejo Politécnico, el que resolverá en última instancia, en un término de tres (3) días.

**Art. 24.-** De la Posesión.

La posesión de los Representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras será efectuada ante la Secretaria Administrativa.

La posesión se efectuará dentro del término de seis (6) días posterior a la notificación de resultados por parte del Tribunal Electoral al Consejo Politécnico.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores o profesoras y los investigadores o investigadoras que estén cumpliendo una sanción de “expulsión temporal” impuesta por el Consejo Politécnico.

**SEGUNDA:** Se derogan todas aquellas disposiciones del Reglamento de Elecciones (1115) que se opongan al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** El Consejo Politécnico convocará a elecciones de los representantes de los profesores o investigadores al Consejo Politécnico dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

**SEGUNDA:** En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL requiera de interpretación sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, éste deberá solicitar al Consejo Politécnico su pronunciamiento”.

**12-05-167.-** Al **CONOCER** el proyecto de “Reforma al REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO-4279” que presenta el Asesor Dr. Freddy Villao; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: APROBAR** dicho proyecto, y, **REFORMAR** el “**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO-4279**” de acuerdo el proyecto presentado y con las **modificaciones** introducidas al mismo en la presente sesión, conforme el siguiente texto:

**4279**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO**

**CAPÍTULO I**  
**ÁMBITO**

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso de elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO II**  
**DEL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Art. 2** El cogobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral es ejercido por sus profesores, investigadores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior

**Art. 3.-** La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la Institución que estará integrado con voz y voto por:

1. El rector o rectora, quien lo presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
3. Las demás autoridades que determinen la LOES, su Reglamento General y el Estatuto de la ESPOL;
4. Dos profesores o profesoras, o investigadores o investigadoras , un hombre y una mujer, representantes de los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras, por cada facultad.
5. Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización; y,
6. Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Art. 4.-** Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la ESPOL; acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; no haber reprobado ninguna materia; y, no haber sido sancionados. Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados) . Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares, algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su suplente de ser el caso; si se trata de un representante estudiantil suplente o se requiera cubrir esta representación por principalización de un suplente, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ELECTORES**

**Art. 5**.- La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en la que participarán los estudiantes regulares de la ESPOL.

**Art. 6.-** En el proceso de elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, los electores son los y las estudiantes regulares de la ESPOL legalmente matriculados.

**Art. 7.-** Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con suficiente antelación a la Secretaría Técnica Académica el listado de los estudiantes regulares de la ESPOL.

El Secretario Técnico Académico será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

**Art. 8.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo.

De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 9.-** De la Convocatoria.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización del proceso electoral, así como también el número de los representantes de los estudiantes a ser elegidos.

La convocatoria será publicada, junto con el Padrón Electoral Provisional correspondiente que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral, en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Consejo Politécnico considere conveniente.

**Art. 10.-** De la Inscripción de los Candidatos.

La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos, se realizará mediante listas que deberán ser integradas respetando la alternabilidad y participación igualitaria entre mujeres y hombres, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Los candidatos deberán pertenecer a distintas unidades académicas. El candidato alterno deberá ser del mismo género y podrá pertenecer a la misma unidad académica que el candidato principal.

Las listas se conformarán con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes.

En las listas de inscripción deberán constar la aceptación y firma de los candidatos principales y la de sus respectivos alternos.

**Art. 11.-** Cumplimiento de Requisitos.

Los candidatos a representantes de los estudiantes deberán probar que cumplen con los requisitos detallados en el artículo 4 del presente reglamento. La certificación correspondiente deberá ser expedida por el Secretario Técnico Académico.

**Art. 12.-** Período de Inscripción.

Realizada la convocatoria habrá un término de cinco (5) días para la inscripción de las listas de candidatos.

**Art. 13.-** Calificación de las Listas de Candidatos.

Presentada una lista, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes podrán dentro del término de dos (2) días posteriores a la inscripción de las candidaturas, presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.   
De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesarias previa la calificación de las listas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

**Art. 14.-** De las Impugnaciones o Aclaraciones.

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medios escrito y electrónico, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.   
Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte del candidato afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las listas de candidaturas, e informará de ello a los candidatos y a la comunidad politécnica.

En el caso de que uno o más integrantes de una lista fueran descalificados, los mismos podrán ser reemplazados con otros candidatos dentro del término de dos (2) días contados a partir de la respectiva notificación efectuada por el Tribunal Electoral y correrán los mismos términos señalados en el artículo 13 y en el presente artículo para su calificación o descalificación. De repetirse el evento de que se produzca la descalificación de uno o más integrantes de la lista, la misma será descalificada en su totalidad.

**Art.15.-** Del retiro de Listas de Candidaturas.

Las listas podrán ser retiradas únicamente por solicitud de todos sus integrantes, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su inscripción.

Una vez realizada la calificación de las listas, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

**Art. 16.-** De la Campaña.

Calificadas las listas de candidatos se iniciará la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral de la ESPOL que se cerrará con dos (2) días de antelación a la fecha del sufragio.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Se prohíbe:

a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.

b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.

c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de las listas de candidatos.

d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la comunidad politécnica.

**Art. 17.-** Del Sufragio.

El sufragio se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la Convocatoria

Los recintos electorales serán determinados por el Tribunal Electoral de la ESPOL.  
Los electores serán distribuidos en el número de Mesas que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores, con sus respectivos alternos, quienes elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Los electores que se negaren a prestar su colaboración estarán sujetos a una sanción de USD 10 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).  
Los fondos resultantes de la multa antes mencionada, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o un miembro del Tribunal Electoral delegado por éste, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos miembros de la Junta Receptora del Voto.

Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

La votación será por candidato y su suplente en forma indivisible.

El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a una multa de US $ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

**Art. 18.-** De los Escrutinios.

Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto y con el escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada lista de candidatos, el número de votos nulos y en blanco, y será suscrita por los miembros de la Junta Receptora del Voto.

**Art. 19.-** De los Resultados.

La adjudicación de la representación estudiantil corresponderá a los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cualquiera de las listas participantes, y se efectuará en forma descendente hasta completar el número total de representaciones. Para el efecto se aplicará la alternabilidad y paridad de género señalada en el Art. 10. En caso de empate por la última representación, se decidirá por sorteo. Cuando algún resultado sea una fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior.

Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

El acta de resultados que consolida la votación obtenida en todas las Juntas Receptoras del Voto será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría Administrativa, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la ESPOL.

Los candidatos podrán, en el término de un (1) día, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Politécnico.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de dos (2) días para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante Consejo Politécnico, el que resolverá en última instancia, en un término de tres (3) días.

**Art. 20.-** De la Posesión.

La posesión de los Representantes de los Estudiantes será efectuada ante la Secretaria Administrativa.  
La posesión se efectuará dentro del término de seis (6) días posterior a la notificación de resultados por parte del Tribunal Electoral al Consejo Politécnico.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**: No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los estudiantes que estén cumpliendo una sanción de “expulsión temporal” impuestas por el Consejo Politécnico.  
**SEGUNDA:** Un candidato no podrá participar simultáneamente en más de una lista.   
**TERCERA**: Se derogan todas aquellas disposiciones del Reglamento de Elecciones (1115) que se opongan al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** El Consejo Politécnico convocará a elecciones de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento**”**.

**12-05-168.-** Al **CONOCER** el proyecto de “Reforma al REGLAMENTO DE BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO DOCTORAL Y POSTDOCTORAL EN EL EXTERIOR-4296” que presenta el Asesor Dr. Freddy Villao; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: APROBAR**  dicho proyecto, y, **REFORMAR** el “REGLAMENTO DE BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO DOCTORAL Y POSTDOCTORAL EN EL EXTERIOR-4296” de acuerdo el proyecto presentado y con las **modificaciones** introducidas al mismo en la presente sesión, conforme el siguiente texto:

**“El Consejo Politécnico**

**Considerando**

1. Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que entre los derechos de los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras se encuentran *“ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición religiosa, política, partidista o de otra índole”, y “acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género y de ningún otro tipo”*.
2. Que el Art. 13 de la LOES dispone que *“una de las funciones del sistema de educación superior es fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”*.
3. Que el Art. 121 de la LOES señala que el doctorado *“es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una Universidad o Escuela Politécnica a un profesional con grado de maestría, su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”*.
4. Que el Art. 157 de la LOES dispone que *“Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”*.
5. Que el tercer inciso del Art. 14 del Reglamento General de la LOES dispone que *“Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación, deberá contar, con al menos, un setenta por ciento (70%) de profesores con Doctorado o PhD de acuerdo a la ley”*.

**RESUELVE**

En ejercicio de la autonomía responsable consagrada en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve aprobar el

**REGLAMENTO DE BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO DOCTORAL Y POSDOCTORAL EN EL EXTERIOR**

**CAPÍTULO I.**

**DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCTORAL Y POSDOCTORAL**

1. La ESPOL auspiciará la obtención de becas de perfeccionamiento a sus profesores, investigadores y graduados, con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, de acuerdo con un Plan Anual de Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral basado en los requerimientos de sus Unidades Académicas y Centros, así como en las prioridades de investigación de la ESPOL.
2. El Plan Anual de Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral de la ESPOL deberá estar elaborado de acuerdo a los siguientes objetivos:
3. Fortalecer la creación de programas de posgrado dentro de la ESPOL;
4. Fortalecer la investigación dentro de las prioridades de la ESPOL;
5. Mejorar la visibilidad internacional de la ESPOL a través de la investigación científica y tecnológica; y,
6. Apoyar el esfuerzo institucional de convertir a la ESPOL en una Institución de Educación Superior de investigación científica y tecnológica en el Ecuador.
7. La Facultad de Investigación y Posgrado (FIP) coordinará la elaboración de dicho plan en conjunto con las Unidades Académicas y Centros de la ESPOL.

La Oficina de Relaciones Externas proporcionará a la FIP toda la información relacionada con los programas de estudios doctorales ofertados por las universidades con quienes la ESPOL mantiene convenios de cooperación interinstitucional, copia de los convenios suscritos por la ESPOL con otras universidades que contemplen este propósito, el registro de todos los becarios doctorales de la ESPOL que actualmente se encuentran realizando sus estudios y cualquier otra información similar de interés.

1. El Plan Anual de Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral será elaborado de acuerdo con el procedimiento siguiente:
   * 1. Las Unidades Académicas y Centros remitirán a la FIP, a más tardar hasta el 31 de mayo de cada año, un plan de prioridades de perfeccionamiento, debidamente aprobado por su respectivo Consejo Directivo o Junta Directiva del Centro. Este plan será de aplicación para el año académico siguiente.
     2. La FIP integrará el Plan de Perfeccionamiento y pondrá a consideración del Consejo Politécnico el presupuesto global, consistente en los rubros para licencias, ayudas económicas y costos de los reemplazos de los becarios, para su discusión y aprobación, a más tardar hasta el 30 de junio de cada año.
     3. Una comisión integrada por el Rector, el Decano de la FIP y el Director de la Unidad Académica o Centro correspondiente aprobará el listado de los candidatos de acuerdo a las plazas aprobadas por el Consejo Politécnico en el Plan de Perfeccionamiento, a más tardar hasta el 30 de noviembre de cada año.
     4. En el caso de que profesores o investigadores titulares obtengan becas para estudios doctorales o posdoctorales que no estén incluidos en el Plan Anual de Perfeccionamiento Doctoral o Posdoctoral, podrán ser considerados por la comisión a la que se refiere el literal anterior para otorgarles las ayudas contempladas en el presente reglamento.
     5. A los profesores o investigadores contratados se les otorgará mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales tipo presencial, una licencia sin sueldo más la ayuda económica que se detalla en el Art. 11 del presente Reglamento, siempre y cuando obtengan de la FIP la certificación de que el tema de especialización doctoral está de acuerdo con el plan doctoral del PARCON ESPOL o con las prioridades de investigación aprobadas por la ESPOL y sean aprobados por la comisión a que se refiere el literal anterior. Esta ayuda también podrá ser otorgada a los graduados de la ESPOL. Los becarios deberán realizar sus estudios en áreas que correspondan a dichas prioridades.
2. Para efectos de la elaboración del Plan Anual de Perfeccionamiento motivo del presente Reglamento, se considerarán únicamente estudios para la obtención de doctorados (Ph.D. o su equivalente) o programas posdoctorales.
3. Los aspirantes a realizar programas doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales tendrán que obtener la financiación de sus estudios a través de Becas o ayudas económicas de los Programas de SENESCYT, instancias públicas, privadas o internacionales que financien los costos de tales estudios.
4. La ESPOL auspiciará únicamente aquellos estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales, en que los postulantes seleccionen un tópico de investigación que forme parte de las áreas prioritarias definidas por la ESPOL.

**CAPÍTULO II.**

**DE LOS REQUISITOS Y DURACIÓN DE LAS BECAS**

1. Para optar a las becas para estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales los candidatos deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

* Ser ecuatoriano;
* Título y/o grado académico debidamente legalizado; y,
* Logren la admisión en universidades de prestigio, entre las 500 primeras universidades según los Rankings de Shanghai, Webometrics, Times Higher Education, de otro ranking reconocido internacionalmente, o del listado específico elaborado por la SENESCYT, a la fecha que reciba la aceptación.

1. La duración de las licencias con sueldo para la realización de estudios doctorales (Ph.D. o equivalente) no podrá exceder en ningún caso de cuatro años.

El becario que deba perfeccionarse en el exterior en el idioma en el cual realizará los estudios, se le podrá conceder una licencia sin sueldo por un plazo máximo de seis meses adicionales, aunque el conocimiento previo del idioma respectivo será un factor importante para la selección.

La duración de las licencias con sueldo para la realización de estudios posdoctorales no podrá exceder en ningún caso de un año.

**CAPÍTULO III.**

**DE LAS LICENCIAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

1. Las licencias y ayudas económicas para los becarios serán las siguientes:
2. **A los profesores o investigadores titulares agregados o principales,** mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales tipo presencial, se les otorgará una licencia con sueldo a medio tiempo, más una ayuda económica que se detalla en el Art. 11 del presente Reglamento, pero en todo caso el valor mensual que reciba de la ESPOL por concepto de su remuneración por la licencia a medio tiempo más dicha ayuda, no superará en ningún caso el valor de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4,000).
3. **A los profesores o investigadores titulares auxiliares y contratados**, mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales tipo presencial, se les otorgará una licencia sin sueldo, más una ayuda económica que se detalla en el Art. 11 del presente Reglamento. Los becarios deberán realizar sus estudios en áreas que correspondan a las prioridades de investigación de la ESPOL.
4. **A los graduados de la ESPOL,** mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) tipo presencial, en casos excepcionales a propuesta del Rector al Consejo Politécnico y con la aprobación de este organismo se les otorgará, una ayuda económica de mil quinientos dólares de los Estados Unidos (USD 1,500) mensual. Para el efecto deberán reunir los siguientes requisitos:
5. Obtener la financiación de sus estudios a través de Becas o ayudas económicas de los Programas de SENESCYT, instancias públicas, privadas o internacionales que financien los costos de tales estudios.
6. Logren la admisión en universidades de prestigio, entre las 200 primeras universidades según los Rankings de Shanghai, Webometrics, Times Higher Education, de otro ranking reconocido internacionalmente, o del listado específico elaborado por la SENESCYT.
7. Realicen sus estudios y su tesis doctoral en cualquiera de los siguientes idiomas: inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés o mandarín.
8. Realicen sus estudios en áreas que correspondan a las prioridades de investigación de la ESPOL.
9. Los profesores o investigadores titulares y contratados podrán percibir una ayuda económica cuyo monto no excederá los dos mil dólares de Estados Unidos de América (USD. 2,000) mensual. Este valor se calculará de la siguiente manera:
10. Una ayuda mensual equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), multiplicado por el coeficiente país, publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato de beca respectivo.
11. Una ayuda mensual adicional de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500) si la Universidad donde realizará los estudios se encuentre ubicada entre las primeras 200 según los Rankings de Shanghai, Webometrics, Times Higher Education, de otro ranking reconocido internacionalmente, o del listado específico elaborado por la SENESCYT.
12. Una ayuda mensual adicional de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500) si el idioma en que realizará sus estudios y su tesis doctoral es inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés o mandarín.
13. Las ayudas económicas se otorgarán por el tiempo de duración de la beca y en ningún caso podrán extenderse más allá de cuatro años. En caso de las becas semipresenciales o de tiempo compartido, las ayudas se otorgarán únicamente cuando el becario se encuentre en el exterior.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES**

1. Los beneficiarios de becas de perfeccionamiento doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la ESPOL, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido.
2. En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones adquiridas por el Contrato de Beca de Perfeccionamiento, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de sueldos y ayudas económicas recibidas por concepto de la beca de perfeccionamiento, más los intereses de ley. El valor total de la beca se calculará antes de firmarse el contrato y el beneficiario deberá suscribir un documento de obligación por dicho monto.
3. El contrato indicado en el Art. 14 deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la ESPOL, siempre y cuando lo requiera la Institución en las actividades académicas, de investigación y/o politécnicas, por un período igual al triple de la duración de la beca.
4. En el caso de no graduarse en dichos programas doctorales (Ph.D. o su equivalente), el profesor o investigador titular de la ESPOL perderá esta condición de acuerdo como lo dispone el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
5. Dentro de la semana siguiente de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar a la FIP y a la Oficina de Relaciones Externas su nuevo domicilio y dar pormenores de la iniciación de los estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a la FIP y a la Oficina de Relaciones Externas.

**CAPÍTULO V**

**DEL CAMBIO EN LOS PLANES DE ESTUDIO**

1. Las comisiones de servicios y las ayudas económicas, se concederán solamente para estudiar en las áreas o disciplinas señaladas en el contrato correspondiente. Un cambio en los planes aprobados, sólo puede tener lugar con la autorización escrita de la FIP concedida con anterioridad a la realización del cambio.

Para esta autorización la FIP solicitará el criterio de los Consejos Directivos de las unidades académicas o Juntas Directivas de los Centros correspondientes. Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, la beca quedará sin efecto y la ESPOL ejecutará las cláusulas económicas que a cargo del becario se establezcan en el contrato.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS INFORMES**

1. El becario está obligado a informar a la FIP y a la Oficina de Relaciones Externas a fin de cada término académico de la marcha de sus estudios con la indicación de los resultados obtenidos así como el informe emitido por la Universidad en donde realiza sus estudios. Está obligado, igualmente, a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía.

El becario está obligado también, a responder cualquier pregunta o solicitud de informes que, en relación con sus estudios y el avance de los mismos, haga la FIP o su respectiva Unidad Académica o Centro.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho a la FIP a recomendar la suspensión de la transferencia de sueldos cuando aplique y las ayudas económicas mensuales, sin que la aplicación de esta medida represente responsabilidad alguna para la ESPOL.

1. Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la FIP solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de su llegada al país, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:
2. Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse el título, certificación o copias fotostáticas;
3. Transcripción de los cursos aprobados cuando aplique, acompañando catálogo que indique el contenido de estos cursos, o en su defecto, descripción certificada de dichos cursos;
4. Dos copias de la tesis de grado; y,
5. Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

El informe deberá presentarse por duplicado y debidamente firmado.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS REQUISITOS AL CONCLUIR LOS ESTUDIOS Y**

**PLAZOS PARA CUMPLIRLOS**

1. Al concluir su permanencia en el exterior, el becario está obligados a:
2. Comunicar a la FIP y a la Oficina de Relaciones Externas la terminación de sus estudios en su respectiva Universidad, dentro de los diez días después de que eso ocurra.
3. Regresar al país dentro de los treinta días siguientes a la finalización de sus estudios a la que se refiere el literal anterior e informar sobre este particular a la FIP, dentro de los diez días siguientes a su regreso. En casos especiales y con la autorización de la FIP, este término podrá prorrogarse por treinta días más.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS DURANTE EL**

**PERÍODO DE LA BECA**

1. No está permitido al becario ejecutar ninguna actividad remunerada durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, la FIP podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** Para el caso de los programas doctorales (PH.D o su equivalente) de tipo semi-presencial o a tiempo compartido, el tiempo de duración de los estudios será determinado para cada caso por la Comisión a que se refiere el Art. 4, literal c) del presente Reglamento.

**Segunda.** De ninguna manera la realización del Año Sabático puede ser imputable al programa doctoral.

**Tercera.** Para el caso de solicitudes de becas de perfeccionamiento doctoral o posdoctoral de los profesores o investigadores titulares auxiliares y contratados, así como también de graduados de la ESPOL, éstas serán tramitadas siempre y cuando existan las respectivas disponibilidades presupuestarias.

**Cuarta.** Se deroga el Reglamento de Becas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente (2303).

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta que se elabore el primer Plan Anual de Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral, a los profesores o investigadores contratados se les otorgará mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales tipo presencial, una licencia sin sueldo más la ayuda económica que se detalla en el Art. 11 del presente Reglamento, siempre y cuando obtengan de la FIP la certificación de que el tema de especialización doctoral está de acuerdo con el plan doctoral del PARCON ESPOL o con las prioridades de investigación aprobadas por la ESPOL. Los becarios deberán realizar sus estudios en áreas que correspondan a dichas prioridades.”

**12-05-169.-** Al **CONOCER** el proyecto de “Reforma al REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INVESTIGADORES TITULARES EN LA ESPOL-4283” que presenta el decano de la facultad de Investigación y Postgrado Dr. Jorge Calderón;el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: APROBAR** dicho proyecto, y, **REFORMAR** el “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INVESTIGADORES TITULARES EN LA ESPOL”-4283** de acuerdo el proyecto presentado y con las **modificaciones** introducidas al mismo en la presente sesión, conforme el siguiente texto:

**“4283**

**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INVESTIGADORES TITULARES EN LA ESPOL  
CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Para ser investigador titular de la ESPOL se debe ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 2.-** Los investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

**Art. 3**.- Son investigadores titulares auxiliares los que ingresan por primera vez a la Institución y tienen un título de cuarto nivel, mínimo de maestría. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos por una sola ocasión por requerimientos institucionales.

**Art. 4.-** Son investigadores titulares agregados aquellos que acrediten práctica en la Institución por un período mínimo de dos (2) años como investigador auxiliar, requiriéndose adicionalmente:

a) Informe del investigador sobre sus actividades de investigación, académicas y/o politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de investigador auxiliar;

b) Informe del Directivo de la Unidad Académica o del Centro donde realiza su investigación, sobre su evaluación en el período de nombramiento de investigador auxiliar;

c) Haber publicado o tener la aceptación para publicar, por lo menos dos (2) artículos en revistas internacionales indexadas en el Citation Index de Thomson Reuters Web of Knowledge, en su campo de especialidad, o indexadas donde se determine en los reglamentos de los organismos directivos respectivos del Sistema de Educación Superior; y,

d) Haber dictado por lo menos, dos (2) seminarios, cursos de postgrado o talleres con una duración mínima de 32 horas cada uno, en cualquiera de las temáticas de su campo de investigación.

Los documentos probatorios de cumplimiento de los requisitos antes mencionados, serán remitidos por el investigador auxiliar que solicita su nombramiento como investigador agregado, al Consejo de Investigación y Postgrado, quien resolverá al respecto y comunicará su resolución al Rector para la autorización respectiva.

El investigador agregado durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo solicitar al Consejo de Investigación y Postgrado su ascenso a investigador titular principal cumpliendo los requisitos que se señalan en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**Art. 5.-** Previo a la finalización del período de vigencia de su nombramiento como investigador titular auxiliar o agregado, el investigador está obligado a presentar, con un máximo de noventa (90) días y un mínimo de sesenta (60) al Consejo de Investigación y Postgrado su solicitud de Ascenso o Renovación de Nombramiento, según como corresponda, para continuar laborando en la Institución, el cual emitirá su fallo por lo menos con 30 días previos a la fecha del vencimiento de su nombramiento. Esta resolución será comunicada al Rector para la autorización respectiva.

**Art. 6.-** La autorización del Rector será comunicada a la Unidad de Administración de Talento Humano, para que en un término de tres (3) días, contado desde la fecha de la autorización del Rector, emita la Acción de Personal respectiva, cuya vigencia será desde la fecha que el Consejo de Investigación y Postgrado establezca.

**Art. 7.-** En caso de que el Consejo de Investigación y Postgrado resuelva no aprobar la renovación de nombramiento o el ascenso de un investigador titular, éste podrá laborar en la Institución y recibir remuneración solamente hasta la fecha en la que venza su nombramiento. El Vicepresidente Financiero y el Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano serán responsables de aplicar la suspensión del pago de haberes a investigadores con nombramientos vencidos.

**Art. 8.-** La Unidad de Administración de Talento Humano se encargará del control y notificación a los investigadores titulares de la vigencia de sus nombramientos, por lo menos, con un plazo de 120 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad del investigador de efectuar oportunamente las solicitudes que correspondan.

**Art. 9.-** Son investigadores titulares principales aquellos que acrediten práctica investigativa en la ESPOL por un mínimo de cuatro (4) años y que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la investigación;

b) Haber publicado o tener la aceptación para publicar, por lo menos seis (6) artículos en revistas internacionales indexadas en el Citation Index de Thomson Reuters Web of Knowledge, de los cuales dos (2) deben ser como primer autor, en su campo de especialidad, en los últimos seis (6) años; o indexadas donde se determine en los reglamentos de los organismos directivos respectivos del Sistema de Educación Superior;

c) Informe del investigador sobre sus investigaciones desarrolladas en el período de nombramiento de investigador agregado;

d) Haber logrado fondos externos concursables para el financiamiento de por lo menos dos (2) proyectos de investigación;

e) Informe del Directivo de la Unidad Académica o del Centro de investigación donde realiza su investigación, sobre su evaluación en el período de nombramiento de investigador agregado;

f) Haber dictado, por lo menos, cuatro (4) seminarios, cursos de postgrado o talleres con una duración mínima de 32 horas cada uno, en cualquiera de las temáticas de su campo de investigación durante el desempeño de sus funciones como investigador titular agregado.

Los documentos probatorios de cumplimiento de los requisitos antes mencionados, serán remitidos por el investigador agregado que solicita su nombramiento como investigador principal al Consejo de Investigación y Postgrado, quien resolverá al respecto. Esta resolución será comunicada al Rector para la autorización respectiva.

El investigador titular principal tendrá nombramiento permanente.

Los profesores – investigadores tendrán una dedicación de 30 horas de investigación y 10 horas de docencia.

**Publicación científica (reportada con afiliación ESPOL):**

El investigador que logre una publicación como primer autor en una revista indexada presente en el listado ScopusJournalMetrics (SNIP-SJR) (Base de datos utilizada por ranking SCImago) será merecedor a un incentivo económico de USD. 600.00 por publicación.

El investigador se hará merecedor de un incentivo adicional de USD. 1,000.00, si la publicación se realiza en una revista que se encuentra en el primer cuartil de las revistas indexadas del listado SNIP-SJR filtradas previamente por disciplina de investigación.

Adicionalmente, el investigador tendrá acceso a un auspicio de USD. 2,000.00 para la presentación de los resultados de la investigación difundida en la publicación, en un congreso/conferencia/taller de relevancia en la disciplina. Se atenderá las solicitudes por orden de llegada hasta máximo una por año por investigador hasta que se agote el presupuesto asignado para

**Dirección de tesis:**

El Profesor o investigador que hubiese obtenido financiamiento para el desarrollo de una tesis de investigación (pregrado o posgrado) en los concursos convocados por el CICYT, en que el estudiante ejecutor de la tesis se gradúe en un plazo de seis meses para el caso de pregrado o maestría, contados desde la aprobación del financiamiento; y cuyos resultados sean sometidos para publicación en una revista indexada del listado ScopusJournalMetrics (SNIP-SJR), recibirá el financiamiento automático para cubrir los costos de una nueva tesis de investigación dentro del siguiente llamado para financiamiento de tesis de investigación que realice el CICYT.

**Art. 10.-** El Consejo Directivo de la correspondiente Unidad Académica o el Director de un Centro de Investigación solicitará al Consejo de Investigación y Postgrado la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición para cubrir el requerimiento de un investigador titular auxiliar de la ESPOL.

**Art. 11.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición será integrado por:

a) El Rector de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un profesor o investigador titular, quien lo presidirá.

b) El Decano de la Facultad de Postgrado e Investigación.

c) Un profesor o investigador titular de la ESPOL designado por las unidades de la Facultad de Postgrado e Investigación; y,

d) Dos docentes externos a la ESPOL acreditados como profesores o investigadores titulares en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas, luego del requerimiento efectuado por el Rector de la ESPOL a las universidades o escuelas politécnicas respectivas.

**Art. 12.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las bases del concurso, con referencia al perfil elaborado por la Unidad Académica o el Centro de Investigación respectivo;

b) Elaborar la convocatoria;

c) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;

d) Elaborar las actas de calificación de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;

e) Declarar ganador del concurso de merecimientos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;

f) Declarar desierto el concurso público si no existe por lo menos un participante; por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria; o, por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición.

**Art. 13.-** Los miembros del Tribunal de Merecimientos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. El Rector designará a los reemplazos de forma inmediata.

**Art. 14.-** El concurso público de merecimientos y oposición deberá ser convocado por el Consejo de Investigación y Postgrado de la ESPOL a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la ESPOL.

**Art. 15.-** En la convocatoria al concurso se señalará el término que tienen los interesados para presentar la documentación exigida en las bases, el tipo de nombramiento y la Remuneración Mensual Unificada (RMU) correspondiente.

Cuando exista un solo participante a la fecha del cierre del concurso, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

**Art. 16.-** Dentro del plazo señalado por la convocatoria, los interesados deberán entregar en la Secretaría Administrativa de la ESPOL, los siguientes documentos:

a) Copia notariada del título de cuarto nivel mínimo de maestría, afín en el área que ejercerá la investigación;

b) Currículum vitae incluyendo los certificados originales o copias notariadas que acrediten su experiencia en trabajos de investigación en el área que se encuentra en concurso, méritos académicos y profesionales de los últimos cinco (5) años.

c) Copia de la cédula de ciudadanía.

**Art. 17.-** La oposición será calificada mediante una presentación que efectúe el participante respecto a un tema establecido por el Tribunal de Merecimientos y Oposición y por una entrevista. La exposición podrá ser pública, según lo disponga el Tribunal de Merecimientos y Oposición. En este caso sólo los miembros del Tribunal podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas.

El tiempo destinado para la exposición será de treinta (30) minutos y para las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de treinta (30) minutos.

Una vez finalizada la exposición, el Tribunal de Merecimientos y Oposición efectuará la entrevista respectiva.

**Art. 18.-** Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros participantes.

**Art. 19.-** Al finalizar las exposiciones y las entrevistas, el Tribunal de Merecimientos y Oposición hará la calificación a cada participante, de la siguiente manera:

a) El puntaje por méritos se considerará hasta 60 puntos sobre 100.

b) La oposición será calificada hasta 40 puntos sobre 100: 30 puntos la exposición y 10 puntos la entrevista.

**Art. 20.-** Para las calificaciones de puntaje señaladas en el Artículo 19 del presente Reglamento, el Tribunal de Merecimientos y Oposición procederá de la siguiente manera:

a) Cada miembro del Tribunal procederá a otorgar el puntaje por la exposición y entrevista. El puntaje final por la exposición y la entrevista de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros del Tribunal, el mismo que se asentará en el acta respectiva.

b) El Presidente del Tribunal, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante, por los méritos y la oposición, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso. Las calificaciones parciales por méritos y oposición, así como la calificación total, se asentarán en el acta respectiva.

**Art. 21.-** Cuando algún resultado total sea una fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior. De producirse un empate en el primer puesto, se seleccionará al participante que mayor calificación obtuvo por méritos.

**Art. 22.-** Cuando se requiera definir al ganador en igualdad de méritos y oposición similares, entendiéndose como tal cuando entre el participante que obtenga el más alto puntaje y los siguientes exista una diferencia igual o menor al 5%, se aplicará el procedimiento establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento.

**Art. 23.-** Se concederá un término máximo de quince (15) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, para que los aspirantes entreguen la documentación descrita en el Artículo 16 del presente Reglamento. Dicha documentación deberá ser remitida por la Secretaría Administrativa al Tribunal de Merecimientos y Oposición el día que se cierre la convocatoria.

**Art. 24.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir del cierre de la convocatoria, para calificar los méritos y la oposición.

**Art. 25.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición en el término de veinticuatro (24) horas de concluido el proceso, elaborará el acta del concurso que registre los puntajes alcanzados, declarará al ganador del concurso de merecimientos y oposición, y notificará los resultados a los participantes.

**Art. 26.-** Dentro de un término de un (1) día contado a partir de la recepción de la notificación del resultado del Concurso de Merecimientos y Oposición, un participante podrá presentar una solicitud de apelación debidamente fundamentada. El Tribunal de Merecimientos y Oposición dentro de un término de dos (2) días de recibida la apelación deberá tratarla y resolverla.

El Tribunal de Merecimientos y Oposición deberá notificar su decisión a la(s) parte(s) interesada(s) dentro de un término de un (1) día.

Dicho participante de no estar conforme con la decisión del Tribunal podrá apelar en última instancia al Consejo de Investigación y Postgrado dentro del término de un (1) día, quién resolverá en su próxima sesión.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Cuando se requiera definir al ganador en igualdad de méritos y oposición, entendiéndose como tal cuando entre el participante que obtenga el más alto puntaje y los siguientes, exista una diferencia igual o menor al 5%, y a fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la ESPOL, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, menores de 45 años, y becarios de la ESPOL que hayan celebrado un contrato de beca con la Institución. Para justificar la calidad de becario de la ESPOL los concursantes deberán presentar una copia certificada del correspondiente contrato de beca celebrada con esta Institución, otorgada por el director de la oficina de Relaciones Externas (RELEX).

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los participantes opcionados hayan alcanzado el estándar mínimo del 70% del valor total de puntos en la calificación de méritos y oposición.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Hasta que inicie sus funciones el Consejo de Investigación y Postgrado, el Consejo Politécnico asumirá los asuntos que le competan al mencionado Consejo”.

**12-05-170.-** Se **CONOCE** y se **APRUEBA** la resolución de la Comisión Académica Nº CAc-2012-069 de su sesión de mayo 17 de 2012, constante en el adjunto del oficio S-CAc-070 de mayo 18 de 2012 de su Secretario Lcdo. César Gavilanes.

**12-05-171.-** Se **CONOCE** la resolución de la Comisión Académica Nº CAc-2012-069 de su sesión de mayo 17 de 2012, constante en el adjunto del oficio S-CAc-070 de mayo 18 de 2012 de su Secretario Lcdo. César Gavilanes. A ese respecto, el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE**: **DEROGAR** el “**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA ESPOL”(4248).**

**12-05-172.-** El Consejo Politécnico **CONOCE** la comunicación de mayo 9 de 2012 del **M.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo** dirigida a los Miembros del Consejo Politécnico, con la que pide: *se le justifique “…no tener resuelto el aspecto legal vinculante a mis compromisos de beca doctoral contraídos tantos con la ESPOL como con la SENESCYT (…) acorde lo que Uds. puedan dictaminar en el caso que expongo mediante el presente oficio. Uno de los motivos circunstanciales para esta demora es que presenté mi apelación EMR-12-04-17 con fecha 18 de abril de 2012, el mismo que adjunto al presente, para que en los hechos que detalla el Dr. Terán en su informe As-Ju-086 se agregue ciertos hechos importantes que vinculaban el tema de mi doctorado con el tema de producción de hidrógeno que no fueron tomados en cuenta…”;* pasando a hace una relación de hechos, circunstancias y su trayectoria, vinculando ésta al tema de su tesis doctoral;

En relación, este organismo **TOMÓ CONOCIMIENTO** asimismo del oficio UATH-204-12 de abril 5 de 2012 dirigido por la Directora de la Unidad de Recursos Humanos Sra. Mariana Viteri de Montenegro al Rector Dr. Moisés Tacle, en el que le indica que *con “…base a las conclusiones emitidas por el Dr. Eithel Terán, Asesor Jurídico de ESPOL, en el literal b) del oficio As.-Ju-086, con fecha 26 de marzo de 2012 (…) se determina que los valores que por concepto de sueldos que debería devolver a la Institución el M.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo, Profesor de FIMCP, ascendería a US$ 43,003.45 (…). Los otros valores mencionados en el mismo literal ya fueron informados en su momento…”*;

Y asimismo, el Consejo Politécnico ha **ESCUCHADO LA EXPOSICIÓN** que correspondientemente hiciera en la presente sesión el **M.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo**;

De igual forma, en su sesión de marzo 30 de 2012 mediante la resolución Nº 12-03-099, el Consejo Politécnico había conocido y aprobado el **informe** del Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán contenido en su oficio As-Ju.-086 de marzo 26 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, elaborado conforme la disposición de éste asentada en la comunicación de enero 13 de 2012 que dirigiera al dignatario el M.Sc. Eduardo Mendieta; informe que dice relación al ‘**Contrato de ayuda económica para estudios doctorales**’ celebrado en febrero 22 de 2011 entre ESPOL y el Msc. Eduardo Mendieta R. y a la situación de dicho profesor al haber suscrito y presentado con fecha 19 de diciembre del 2011 en la Universidad de Aberdeen/Escocia el documento ‘*retiro de los estudios*’ por las circunstancias que señalara;

Con tales **antecedentes** el **CONSEJO POLITÉCNICO**, **CONSIDERANDO**:

(1) **QUE** la **salvedad** otorgada alM.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo en la referida sesión de marzo 30 de 2012 mediante la resolución Nº 12-03-099 para resolver esta situación hasta el mes de abril, no se ha producido;

(2) **QUE** el **informe** del Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán contenido en su oficio As-Ju. 086 de marzo 26 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, elaborado conforme la disposición de éste asentada en la comunicación de enero 13 de 2012 que dirigiera al dignatario el M.SC. Eduardo Mendieta, el mismo que dice relación al ‘**CONTRATO DE AYUDA ECONÓMICA PARA ESTUDIOS DOCTORALES**’ celebrado en febrero 22 de 2011 entre ESPOL y el M.Sc. Eduardo Mendieta R. y a la situación de dicho profesor al haber suscrito y presentado con fecha 19 de diciembre del 2011 en la universidad de Aberdeen/Escocia el documento ‘*retiro de los estudios*’ por las circunstancias que señala; **informe** que fuera **aprobado** por el Consejo Politécnico en su sesión de marzo 30 de 2012 mediante la resolución Nº 12-03-099 y en el que **estableció** **que** “*a)* *que el contrato de ayuda económica celebrado entre la ESPOL y el M. Sc. Eduardo Mendieta r. el 22 de febrero de 2011, bien puede terminar por mutuo acuerdo de las partes;*

*b) dado que el becario incumplió el contrato debe reembolsar a la ESPOL el valor total de los sueldos y ayudas recibidas, éstas últimas, según el informe de la contadora general en oficio CONT-105-2012 de 17 de febrero del 2012, son de US$13.496,50, descompuestos así: US$1.469,50 por pasajes y US$ 12.000 por la ayuda mensual recibida hasta el mes de diciembre del 2011; y,*

*c) que en virtud de su nombramiento de Profesor Titular Agregado y de acuerdo con el art. 6 de la LOES, bien puede reintegrarse a sus labores docentes que cumplía antes de la iniciación de los incumplidos estudios de doctorado*”;

(3) **QUE** en el oficio UATH-204-12 de abril 5 de 2012 dirigido por la Directora de la Unidad de Recursos Humanos Sra. Mariana Viteri de Montenegro al Rector Dr. Moisés Tacle, le **indica** que *con “…base a las conclusiones emitidas por el Dr. Eithel Terán, Asesor Jurídico de ESPOL, en el literal b) del oficio As.-Ju-086, con fecha 26 de marzo de 2012 (…) se determina que los valores que por concepto de sueldos que debería devolver a la Institución el M.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo, Profesor de FIMCP, ascendería a US$ 43,003.45 (…). Los otros valores mencionados en el mismo literal ya fueron informados en su momento…”;*

**RESUELVE**:

***Que*** *se dé cumplimiento a lo señalado por el Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán* en su informe contenido en su oficio As-Ju.-086 de marzo 26 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle *y* en el oficio UATH-204-12 de abril 5 de 2012 dirigido p*or la Directora de la Unidad de Recursos Humanos Sra. Mariana Viteri de Montenegro al Rector Dr. Moisés Tacle*, antes referidos -los mismos que integran la presente resolución-, *en cuanto a la devolución de los recursos financieros entregados al M.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo*;

***Que*** *el Rector Dr. Moisés Tacle* -en su calidad de representante legal de ‘Escuela Superior Politécnica del Litoral’/ESPOL- *pueda efectuar un convenio de pago con el M.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo, en los mejores términos posibles, que faciliten el pago de esta deuda*; y,

***Que*** *se reintegre al M.Sc. Eduardo Mendieta Rengifo a sus labores docentes académicas en la ESPOL, una vez que haya firmado el convenio de pago indicado precedentemente.*

**12-05-173.-** El **CONSEJO POLITÉCNICO** avoca conocimiento del “*INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA POR EL CONSEJO POLITÉCNICO, PARA INVESTIGAR EL HECHO DENUNCIADO POR M.SC. MARCO TULIO MEJIA SEGÚN RESOLUCIÓN 12-03-090, CONFORMADA POR EL DR. DAVID SABANDO, DR. PAÚL HERRERA Y DR. DAVID MATAMOROS*” constante en la ‘**SEGUNDA ACTA DE LA COMISIÓN** …” -de fecha mayo 17 de 2012-; misma que el Director del Departamento de Postgrado de la facultad de Economía y Negocios Dr. David Sabando remite al Rector Dr. Moisés Tacle con su oficio POST-FEN-30 de mayo 17 de 2012 en el expedientillo correspondiente (*copias de: actas sesiones Comisión (total: 2 actas); anexos: (a) emails, (b) alegato del Econ. Carlos Raúl Carrera a la Comisión Académica).*

A ese respecto, habiendo analizado el asunto y la **RECOMENDACIÓN** de la referida comisión, de: “*aplicar como sanción la Separación Definitiva de la Institución del estudiante de postgrado Econ. Carlos Carrera Montalvo, por cuanto encontramos que dicha persona muestra poca voluntad de resolver el problema y parecería tener comportamientos no adecuados a los principios de la buena convivencia que siempre han existido en la ESPOL*”; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:** **APROBAR** el informeconstante en la ‘*SEGUNDA ACTA DE LA COMISIÓN DESIGNADA POR EL CONSEJO POLITÉCNICO, PARA INVESTIGAR EL HECHO DENUNCIADO POR M.SC. MARCO TULIO MEJIA SEGÚN RESOLUCIÓN 12-03-090, CONFORMADA POR EL DR. DAVID SABANDO, DR. PAÚL HERRERA Y DR. DAVID MATAMOROS*…” -de fecha mayo 17 de 2012-; **APROBAR** y **ACOGER** su **RECOMENDACIÓN** de **SANCIONAR** al estudiante de Postgrado Econ. Carlos Raúl Carrera Montalvo, conla **Separación Definitiva** de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**12-05-174.-** Se **CONOCE** y se **APRUEBA** el ‘Informe’ del **Vicerrector Académico Ing. Armando Altamirano** constante en su oficio Nº 151/VRA/2012 de mayo 23 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, referente a la supervisión a los estudiantes participantes en el programa ‘*Work and Travel*’, temporada invernal, conforme el programa suscrito entre ESPOL y OVLEX; la que realizara de abril 9 al 13 de 2012 en Florida y Denver/EE.UU de AA.

**12-05-175.-** Se **CONOCE** y se **APRUEBA** el ‘Informe de actividades’ (de abril 20 al 27 de 2012) realizadas por el Director de CADS (E) Dr. Luis Domínguez en las universidades de Bélgica que indica en su comunicación de mayo 14 de 2012 dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle.

**12-05-176.-** Se **CONOCE** y se **APRUEBA** el ‘*Informe de asistencia’* del Administrador de Dominio de ESPOL Ing. Fabricio Echeverría al evento“Las Universidades Latinoamericanas ante los *Rankings* Internacionales: Impacto, Alcances y Límites, Encuentro de Rectores y Especialistas*”* realizado en los días 16-17 de mayo de 2012 en ciudad de México/México; constante en su oficio CSI-FEC-009-2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle.

**12-05-177.-** Se **CONOCE** y se **APRUEBA** el ‘*Informe* de *actividades’* realizadas en *Gante-Bélgica* del 18 al 28 de abril de 2012 por el decano de la facultad de Investigación y Postgrado Dr. Jorge Calderón, referentes al acuerdo bilateral ‘ESPOL-Universidad de Gante’ y a la posibilidad de cooperación dentro del nuevo ‘programa NETWORK’; mismo que adjunta a su oficio FIP-080 de mayo 22 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle.

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

**www.dspace.espol.edu.ec**